



INFORME N° 205-02-AGN-OGAJ

A : **Dra. Pilar Remy Simatovic**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ del AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre Recurso de Apelación de doña Erika Rojas Colan.**

REFERENCIA : **1.Expediente Reg. N° 023144.**
2.Oficio N°1128-2002-JUS/SG
3.Oficio N°1068-2002-JUS/OGAJ
4.Memorándum n°037-2002-JUS/VM

FECHA : **Lima, setiembre 16 del 2,002.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1) Con Expediente de la referencia, doña ERIKA ROJAS COLAN, interpone recurso impugnativo de apelación en contra del Oficio N°754-2002-AGN/J de fecha 01 de agosto del presente año, por el cual se respondió el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra el Memorándum N°044-2002-AGN/OTA-OP del 28-06-02; en el mencionado oficio se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado.
- 2) Debemos mencionar los siguientes antecedentes: el día 28 de junio del 2002, mediante Memorándum N°044-2002-AGN/OTA-OP, se comunicó a la recurrente la no-renovación de su contrato a plazo fijo en el semestre II del presente año. El 28 de junio del 2002 mediante Resolución Jefatural N°182-2002-AGN/J, se resuelve no renovar el contrato a plazo fijo de la recurrente. El 02 de julio del año en curso la recurrente presenta un recurso de reconsideración contra el citado memorándum. El 19 de julio del 2002 la recurrente interpone recurso de

Ministerio de Justicia
Archivo General de la Nación
Oficina General de Asesoría Jurídica

apelación contra la mencionada resolución. El 01 de agosto del 2002, mediante Oficio N°754-2002-AGN/J se responde al recurso de reconsideración interpuesto. **El 12 de agosto del 2002 la recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N°754-2002-AGN/J.** El 16 de agosto del 2002 a través del Oficio N°803-2002-AGN/J se eleva el recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

- 3) El recurso de apelación se encuentra previsto por los artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo resolver el presente recurso, al superior jerárquico, en este caso al Ministerio de Justicia, para lo cual se elevará todo lo actuado, según lo establece el artículo 209°.

La Oficina de Personal deberá adjuntar la documentación actuada, con el debido informe técnico, a efectos de su remisión al superior jerárquico, de acuerdo a los documentos referidos.

Atentamente.

LPC/ncm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica